CONTRATO No. 18- INP-DN-2022

"ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO MENOR PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO".

Procedimiento Especial PE-INP-GC-002-2022

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía Nacional, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte, **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña con Tarjeta de Identidad número 0716-1971-00116 y Registro Tributario Nacional número 07161971001161, quien actúa como Representante Legal de la sociedad mercantil **"NIPRO MEDICAL CORPORATION"**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado para celebrar el presente acto según lo establece la Resolución No. 10-2007 de fecha 6 de marzo del 2007 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien en adelante y, para efectos de este contrato, me denominaré **"LA PROVEEDORA"** acreditando la representación a través del Punto de Agenda de Nipro Medical Corporation de fecha 12 de mayo del 2014 e Inscrito con la Matricula 86617 con Presentación 36461 de fecha 22 de mayo del 2014 del libro de Registro Mercantil de San Pedro Sula centro asociado del Instituto de la Propiedad; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de suministros ***"ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO MENOR PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO",*** el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "LA PROVEEDORA"** declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **"NIPRO MEDICAL CORPORATION",** con RTN número 08019007507626, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Resolución No. 10-2007 de fecha 6 de marzo del 2007, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Municipio del Distrito Central e Inscrita con el numero 38 Tomo 500 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de San Pedro Sula, en fecha 16 de abril del año 2007. **"EL CONTRATANTE"** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 725-A-DN-INP-2022** de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil

DIRECCIÓN NACIONAL

Instituto Nacional Penitenciario
Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres. Edificio Rubv. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

veintidós (2022), en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2022, se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de Procedimiento Especial PE-INP-GC-002-2022 para la ***"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO MENOR PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"***, **notificándose dicha resolución en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la ***Adquisición de Material Médico Quirúrgico Menor para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario***; y, por parte de **"EL CONTRATANTE"** el pago de dicha adquisición a entera satisfacción de ésta. **CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO:** La ***Adquisición de Material Médico Quirúrgico Menor para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario,*** le permite a **"EL CONTRATANTE"** brindar a los Centros Penitenciarios a Nivel Nacional el *Material Médico Quirúrgico Menor para la salud de los Privados de Libertad de los Centros Penitenciarios*. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que se haya cumplido todas las condiciones objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del proceso de Procedimiento Especial PE-INP-GC-002-2022, para la ***"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRURGICO MENOR PARA LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"***, b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la Empresa Nipro Medical Corporation. junto con las Especificaciones Técnicas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), d) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. – BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"LA PROVEEDORA"** se compromete suministrar catorce productos del Lote No. 2 del proceso los cuales son los numerales: 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, según las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación o Pliego de Condiciones siendo los siguientes:

No.	*CONCEPTO*	*CANTIDAD*	*UNIDAD*	*PRECIO UNITARIO*	*PRECIO TOTAL*
5	*Catéter 18GX1 1/2*	*890*	*UNIDADES*	*L 7.85*	*L 6,986.50*
6	*Catéter 20GX1 1/2*	*1,440*	*UNIDADES*	*L7.85*	*L11,304.00*
8	*Catéter 22GX1 1/2*	*1,440*	*UNIDADES*	*L7.85*	*L11,304.00*
9	*Depresor de Lengua*	*215*	*CAJAS*	*L25.00*	*L6,181.25*
11	*Frascos Estériles*	*29,230*	*UNIDADES*	*L3.55*	*L119,331.48*

14	Guantes Descartables talla L	382	CAJAS	L125.00	L47,750.00
15	Guantes Descartables talla M	460	CAJAS	L125.00	L57,500.00
16	Guantes Descartables talla S	200	CAJAS	L125.00	L25,000.00
22	Jeringa 1 ml par ínsulina	78,000	UNIDADES	L1.80	L140,400.00
23	Jeringa 1 ml	37,600	UNIDADES	L1.30	L48,880.00
24	Jeringa 3ml	19,600	UNIDADES	L1.05	L20,580.00
25	Jeringa 5ml	44,300	UNIDADES	1.08	L47,844.00
26	Jeringa 10ml	31,300	UNIDADES	L1.65	L51,645.00
27	Jeringa 20ml	18,910	UNIDADES	L2.60	L49,166.00
				OFERTA TOTAL	***L 643,872.23***

Por haberse determinado como la oferta mejor evaluada y que cumple con los requerimientos del Documento de Licitación y está calificado para ejecutar el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA: "LA PROVEEDORA"** las entregas se realizarán de la siguiente manera;

CONCEPTO	PLAZO
MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO MENOR *LOTE #2*	4 ENTREGAS TRIMESTRAL, PRIMERA ENTREGA DENTRO LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO

Las cuales se realizarán en el Almacén Central del Instituto Nacional Penitenciario, ubicado en el Támara, F.M., a la orden de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales, tendrán carácter provisional y hasta que se haya verificado debidamente se tendrán como recibidos de forma definitiva. Las entregas podrán anticiparse, de acuerdo con el requerimiento de **"EL CONTRATANTE"** y a disponibilidades inmediatas de "LA PROVEEDORA", sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega, Las cantidades a entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de **"EL CONTRATANTE"**, en ninguna circunstancia **"LA PROVEEDORA",** estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **Procedimiento de recepción:** Cumplida la entrega de los bienes y servicios se procederá a extender **ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL** (parcial o total), suscrita por las personas que intervengan en dicha diligencia. **EL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**, (parcial o total), se suscribirá transcurridos cinco (5) días hábiles de la recepción provisional, una vez que se ha constatado que el suministro se recibió en la forma indicada en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE"** realizará el pago por la ***"Adquisición de Material Médico Quirúrgico Menor para los Centros Penitenciarios del Instituto Nacional***

Instituto Nacional Penitenciario
Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres, Edificio Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

Penitenciario", del Lote No. 2 con catorce productos del proceso los cuales son los numerales: 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (643,872.23)** valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L83,983.33),** los demás se encuentran exentos de dicho impuesto, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de **"LA PROVEEDORA"**, será de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L559,888.90).- CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE"** efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Entrega:** El precio del contrato se pagará en el momento de la recepción de los bienes, contra presentación de los documentos siguientes: 1) Factura comercial a nombre del INP con los requisitos exigidos en el régimen de facturación vigente y libre de impuestos, 2) Recibo de pago correspondiente a nombre del INP, indicando el número de factura a cancelar, 3) Copia de Solvencia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) vigente dentro de la fecha de solicitud de pago, 4) Copia de Acta de Recepción Definitiva, 5) Las Garantías solicitadas en el presente contrato, la falta de la documentación descrita producirá un retraso en el pago correspondiente, del cual El Contratante no tendrá ninguna responsabilidad. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 39510 (Instrumental médico quirúrgico menor). **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "LA PROVEEDORA"** constituirá: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de "LA PROVEEDORA", 2) Garantía de Cumplimiento de Buen Suministro la cual dependerá de la fecha de vencimiento del medicamento, días hábiles después de la recepción final del suministro, la garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual y la vigencia dependerá del vencimiento del medicamento contractual a partir de la recepción final, 3) Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro, la cual deberá acreditar al momento de cada recepción parcial del suministro a satisfacción, con el objeto de responder por reclamos por defectos de fábrica y la vigencia deberá estar relacionado la vigencia de los medicamentos,

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCIÓN NACIONAL TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

Instituto Nacional Penitenciario
Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las

contados a partir de la recepción final . Si por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"** no se constituyeren estas garantías en el plazo previsto, **"EL CONTRATANTE"** declarará resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega de los insumos objeto de este contrato **"LA PROVEEDORA"** será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 76 segundo párrafo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, teniendo **"EL CONTRATANTE"** el derecho a deducirlo del precio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **"LA PROVEEDORA"** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha resolución se deba a causa de **"LA PROVEEDORA"** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de **"LA PROVEEDORA",** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"LA PROVEEDORA"** dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCIÓN NACIONAL HONDURAS

REPRESENTANTE LEGAL HONDURAS

Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declarare el

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "LA PROVEEDORA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO DE POLICÍA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

OTONIEL CASTILLO LEMUS
"EL CONTRATANTE"

MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR
"LA PROVEEDORA"

CONTRATO N° 20-DN-INP-2022

CONTRATO DE OBRA PARA PERFORACIÓN DEL POZO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE OCOTEPEQUE, OCOTEPEQUE

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado de Policía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte, **OSMAN JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-07219, y Registro Tributario Nacional número **08011990072198,** quien actúa como Gerente Propietario de la sociedad mercantil denominada **servicios técnicos de agua y electricidad (STAE),** según Testimonio de Escritura Publica No. 639, de Comerciante Individual de fecha 12 de diciembre del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2553021 y número 37150 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 17944 Folio 5941 Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 25 de noviembre del 2019, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente ***Contrato de Obra para la Perforación del Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque,*** el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL CONTRATISTA"** declara ser el propietario de la sociedad mercantil denominada **servicios técnicos de agua y electricidad (STAE),** sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Publica No. 639, de Comerciante Individual de fecha 12 de diciembre del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2553021 y número 37150 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 17944 Folio 5941 Tomo VI del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 25 de noviembre del 2019. **"EL CONTRATANTE"** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 753-INP-DN-2022** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de **Licitación Privada LP-INP-GC-001-2022** para el ***"Proyecto de Perforación de Pozo en el Centro***

Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque", **notificándose dicha resolución en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque,** a entera satisfacción, por parte de **EL CONTRATISTA"**; y, por parte de **"EL CONTRATANTE"** el pago de dicha obra. **"El CONTRATISTA"** deberá suministrar todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo que sea necesario para llevar a cabo la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque. - CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar la **Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque**, en el plazo establecido y según las especificaciones técnicas que se establecieron en el Pliego de Condiciones; y, por su parte **"EL CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades pactadas por la ejecución de la obra. - **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la obra objeto de este Contrato es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir del día siguiente de la fecha de la orden de inicio; la cual será emitida por **"EL CONTRATANTE"** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta la recepción final de la obra, no obstante, subsistirán aquellas cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de aplicación en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.- **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. "EL CONTRATANTE"** nombrará al supervisor de la obra y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras **definido las condiciones generales y además atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en** los Artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CLAUSULA SEPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. – "EL CONTRATISTA"** exime a **"EL CONTRATANTE"** de toda responsabilidad civil, penal y/o Laboral que derive de un accidente de trabajo que pueda suceder en el desarrollo de la ejecución de la obra, tal como se indicó en las especificaciones técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización. Por lo que, la relación laboral de **"EL CONTRATISTA"** con sus empleados no implica responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE". - CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** pagará como valor de la Obra, la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, valor que se encuentra exento del pago del 15% del

Impuesto Sobre la Venta, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Venta. Esta obra será financiada con Recursos Nacionales, **según Memorándum INP-CG-036-2022 de fecha 20 de septiembre del año 2022. emitido por la Sub Gerente de Presupuesto. - CLÁUSULA NOVENA. – FORMA DE PAGO:** El pago de la obra será efectuado de la siguiente manera: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,955,000.00)**, el cual se hará previo a **la presentación de la estimación e informe técnico que estipule la entrega del pozo** al momento de finalización y recepción de la obra, que incluya equipamiento del pozo, instalaciones eléctricas y pozo en funcionamiento, previa liquidación final de los aspectos económicos.- **CLÁUSULA DECIMA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los términos de referencia (Especificaciones Técnicas) que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA"** deberá presentar las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento. "EL CONTRATISTA"**, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a **"EL CONTRATANTE"** una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L293,250.00), b) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RECEPCIÓN DE LA OBRA: Perforación de Pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque, Ocotepeque "LA CONTRATANTE"** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. **"EL CONTRATANTE"**, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán

instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo a los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que la obra está lista para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregara el Libro de Bitácora, **c)** Los Manuales de Mantenimiento de todos los equipos instalados en la obra y **d)** Un juego de Planos en formato digital y en físico (Original y dos copias) mostrando todos los detalles en planta y perfil de la obra "como terminada" y toda la información de las modificaciones que se hayan introducido con relación al diseño original ocurridas en el transcurso de la ejecución de la obra.- **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. **"EL CONTRATANTE"**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa de la obra, **"EL CONTRATISTA"** pagará en concepto de multa el 0.36% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de la obra atrasada; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL**

CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo**: Si **"EL CONTRATISTA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"EL CONTRATANTE"**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **"LA CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
TEGUCIGALPA, M.D.C., HN

CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo**: Si **"EL CONTRATISTA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"EL CONTRATANTE"**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **"LA CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA",** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante. **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO DE POLICÍA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

OTONIEL CASTILLO LEMUS
"EL CONTRATANTE"

OSMAN JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ
"EL CONTRATISTA"

CONTRATO No. 21- INP-DN-2022

"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"

Contratación Directa CD-INP-GC-GA-006-2022

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado General, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte, **HERNAN ULLOA BONILLA**, mayor de edad, casado, químico farmacéutico, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1973-02814 y Registro Tributario Nacional número 08011973028148, quien actúa como Gerente General de la sociedad mercantil **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. de C.V." "CORINFAR, S.A. de C.V."**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes Hondureñas y facultado para celebrar el presente acto según lo establece la según el Testimonio de la Escritura Pública No. 30 de Poder General de Administración y Representación de Gerente General, quien en adelante y, para efectos de este contrato, me denominaré **"EL PROVEEDOR"** acreditando la representación a través del Testimonio de la Escritura Pública No. 30 de fecha 15 de abril de 2009, ante los Oficios del Notario Nery Esteban Baca Mondragón e Inscrito con No. 99 Tomo 723 de fecha 12 de junio del 2009 del libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán centro asociado del Instituto de la Propiedad; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de suministros ***"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO",*** el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL PROVEEDOR"** declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **"CORINFAR, S.A. de C.V.",** con RTN número 08019002265592, sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Pública número 34 de fecha 8 de junio de 1990, ante los Oficios del Notario Vilma C. Morales M. e Inscrita con el numero 73 Tomo 236 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, en fecha 6 de julio del año 1990. **"EL CONTRATANTE"** declara que mediante **RESOLUCIÓN**

No. 762-INP-DN-2022 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de ***Contratación Directa CD-INP-GC-GA-006-2022***, para ***"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"*, notificándose dicha resolución en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la ***Adquisición De Medicamentos para los Privados De Libertad del Instituto Nacional Penitenciario;*** y, por parte de **"EL CONTRATANTE"** el pago de dicha adquisición a entera satisfacción de ésta. **CLÁUSULA TERCERA. - TIPO DE SERVICIO:** La ***Adquisición De Medicamentos para los Privados De Libertad del Instituto Nacional Penitenciario,*** le permite a **"EL CONTRATANTE"** brindar a los Centros Penitenciarios a Nivel Nacional *Medicamentos para la atención de patológicas frecuentes y patológicas crónicas no trasmitibles como ser hipertensión arterial (HTA) y Diabetes Mellitus (DM) que padecen los Privados de Libertad de los Centros Penitenciarios.* **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que se haya cumplido todas las condiciones objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del proceso de ***Contratación Directa CD-INP-GC-GA-006-2022***, para la ***"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO"***, b) Informe de Evaluación en donde se recomienda la adjudicación a la Empresa Corporación Industrial Farmacéutica S.A. de C.V. (CORINFAR). junto con las Especificaciones Técnicas; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), d) La correspondencia que se gire entre las partes, con su respectivo acuse de recibido. **CLÁUSULA SEXTA. – BIENES OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete suministrar los bienes según las especificaciones técnicas siguientes:

N°	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	HIDROXIDO DE ALUMINIO 185-200mg + HIDROXIDO DE MAGNESIO 200 mg/5mL	Suspensión oral .Cada 5 mL de suspensión contienen 185 hasta 200mg de Hidróxido de aluminio + 200 mg de Hidróxido de magnesio. Frasco resistente a la luz de 240mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral.	4063	L. 23.00	L. 93,449,00
2	RANITIDINA (clorhidato) 25mg/mL	Solución inyectable de 25mg/mL de Ranitidina (clorhidato) .Ampolla resistente a la luz de 2mL. Administración: IV,IM	887	L.8.00	L.7,096,00
3	OMEPRAZOL 40mg	Polvo estéril para reconstituir a solución inyectable de Omeprazol 40mg. En vial. Administración: IV	1489	L.65,00	L.96,785,00
4	OMEPRAZOL 20mg	Capsula de 20mg de Omeprazol. En blíster o tira. Administración: oral.	40720	L. 1.30	L. 52,936.00

5	HIOSCINA (butilbromuro) 10mg	Tableta de 10mg de hioscina (butilbromuro). En blíster o tira resistente a la luz. Administración: oral.	20194	L. 2.90	L. 58,562.60
6	HIOSCINA (butilbromuro) 20mg/mL	Solución inyectable de 20mg/mL de hioscina (butilbromuro). En ampolla o vial resistente a la luz de 1ml Administración: IV,IM	6087	L.14.00	L.85,218.00
7	INSULINA ISOFANICA HUMANA NPH 100 UI/mL	Suspensión inyectable de Insulina Isofánica Humana NPH 100UI/ml en vial de 10mL. Administración: SC	280	L.348.00	L. 97,440.00
8	INSULINA CRISTALINA 100 UI/mL	Solución Inyectable estéril de insulina cristalina 100UI/mL en vial de 10 mL. Administración: IM,IV, SC	50	L-	L-
9	METFORMINA (clorhidrato) 850 mg	Tableta recubierta de 850mg de Metformina (clorhidrato) en blíster o tiras. Administración: oral.	86880	L. 0.60	L. 52,128.00
10	GLIBENCLAMIDA 5 mg	Tableta de 5 mg de Glibenclamida, en blíster o tira. Administración: oral	24660	L. 0.22	L. 5,425.20
11	ENALAPRIL (maleato) 1.25mg/ml	Solución inyectable de 1.25mg/ml de Enalapril (maleato). En ampolla o vial de 1 - 2mL. Vía de administración: IV	45	L. 468.00	L. 21, 060.00
12	BISOPROLOL (fumarato o hemifumarato) 10mg	Tableta de 10mg de Bisoprolol (fumarato o hemifumarato). En blíster o tira. Administración: oral	6900	L. 6.50	L. 44,850.00
13	AMLODIPINO (besilato) 10mg	Tableta de 10mg de amlodipino (besilato). En blíster o tira. Administración: oral.	6900	L. 1.80	L. 12.420.00
14	IRBESARTAN 300mg	Tableta ranurada de 300mg de irbesartan. En blíster o tira. Administración: oral	159120	L. 2.15	L. 342,108.00
15	HIDROCLOROTIAZIDA 25 mg	Tableta ranurada de 25mg de hidroclorotiazida. En blíster o tira. Administración: oral	6900	L. 0.50	L. 3,450.00
16	HIDROCORTISONA (acetato) al 1% (equivalente a 10mg/g)	Crema tópica 1% de hidrocortisona (acetato), equivalente a 10mg/g. En tubo de aluminio colapsable de 15 g. Administración: Tópico	2815	L. 19.00	L. 53,485,00
17	POLIMIXINA B 5000 UI. + NEOMICINA 3.5g + BACITRACINA 400 UI	Ungüento Tópico de Polimixina B 5000 UI. + Neomicina 3.5g + Bacitracina 400 UI. En tubo de aluminio colapsable de 40-50 g. Administración: tópica.	4415.8	L.43.00	L. 189,879.40
18	FLUCONAZOL 150mg	Cápsula de 150mg de fluconazol. En blíster o tira. Administración: Oral	7589.6	L. 4.90	L. 37,189.04
19	DEXAMETASONA (fosfato) 4mg/mL	Solución inyectable de 4mg/mL de dexametasona (fosfato) en vial resistente a la luz, de 2mL. Administración: IM, IV.	4780	L. 7.90	L. 37,762.00
20	CEFTRIAXONA (sódica) 1g	Polvo estéril para reconstituir a solución inyectable de Ceftriaxona (sódica) 1g, en vial. Administración: IM,IV.	4262	L. 11.80	L. 50,291.60
21	CIPROFLOXACINA (clorhidrato) 500 mg	Tableta de 500mg de Ciprofloxacina (clorhidrato). En blíster o tira. Administración: oral	37492	L. 1.40	L. 52,488.80
22	DICLOFENACO (sódico) 25mg/mL	Solución inyectable de 25mg/mL de diclofenac (sódico) en ampolla de 3mL (75mg/3mL). Administración IM,IV	20324	L. 4.50	L. 91,458.00
23	IBUPROFENO 600 mg	Tableta ranurada de 600mg de ibuprofeno. En blíster o tira. Administración oral	149520	L. 0.65	L. 97,188.00
24	TRAMADOL (clorhidrato) 50mg/mL	Solución inyectable de Tramadol (clorhidrato) 50mg/mL en ampolla de 2mL. Administración: IM,IV.	400	L. 100.00	L. 40,000.00
25	ACETAMINOFEN 500 mg	Tableta de 500mg de acetaminofén. En blíster o tira. Administración: oral	305560	L. 0.30	L. 91,668.00
26	FENOBARBITAL (sódico) 100 mg	Tableta de 100mg de fenobarbital (sódico) en blíster o tira. Administración: oral	6000	L. 1.80	L. 10,800.00
27	FENITOINA (sódica)100 mg	Cápsula de liberación prolongada con 100mg de fenitoína (sódica), en blíster tira o frascos resistentes a la luz. Administración: oral.	10000	L. 1.40	L. 14,000.00
28	HALOPERIDOL 5 mg/mL	Solución inyectable de 5mg/mL de haloperidol. Ampolla resistente a la luz de 1mL. Administración: IM,IV	60	L. 67.00	L. 4,020.00
29	CARBAMACEPINA 200 mg	Tableta de 200mg de carbamacepina en blíster o tira. Administración: oral	20970	L. 0.80	L. 16,776.00
30	CLONAZEPAM 2 mg	Tableta biranurada de 2mg de clonazepam. En blíster, tira o frasco. Administración: oral	8985	L. 5.00	L. 44,925.00

31	LORATADINA 10 mg	Tableta ranurada de 10mg de loratadina. En bíster o tira. Administración: Oral	15252	L. 0.38	L. 57,957.60
32	BECLOMETASONA (dipropionato) 50mcg/disparo	Suspensión para pulverización nasal con 50mcg/disparo de beclometasona (dipropionato) en frasco de polipropileno con válvula dosificadora y un adaptador/aplicador nasal con tapa protectora. Administración: nasal	50	L. 148.00	L. 7,400.00
33	PREDNISOLONA BASE (como fosfato sódico)15mg/5mL	Solución oral. Cada 5 ml de solución contiene 15mg de Prednisolona en forma de fosfato sódico (15mg/5ml). En frasco de 60 mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: bucal.	50	L. 60.00	L. 3,000.00
34	IBUPROFENO 100 mg/5 mL	Solución oral. Cada 5 mL de solución contienen 100mg de ibuprofeno (100mg/5mL). Frasco resistente a la luz de 100-120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc.. Administración: oral	200	L. 14.50	L. 2,900.00
35	CEFIXIMA (trihidrato)100mg/5mL	Polvo para reconstituir a suspensión oral. Cada 5 mL de suspensión contienen 100mg de Cefixima (trihidrato) (100mg/5mL) . Frasco resistente a la luz con capacidad para reconstituir de 50-60ml. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral.	50	L. 425.00	L. 21,250.00
36	LORATADINA 1 mg/mL	Solución oral. Cada mL contiene 1 mg de loratadina (1mg/mL). Frasco resistente a la luz en volumen de 100-120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: Oral.	200	L. 19.00	L. 3,800.00
37	DIFENHIDRAMINA 2.5mg/ml	Solución oral. Cada mL de solución contiene 2.5mg de difenhidramina (clorhidrato). En frasco resistente a la luz de 100-120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral	400	L. 14.40	L. 5,760.00
38	ERITROMICINA (etilsuccinato) 250mg/5mL (no estolato)	Polvo para reconstituir a suspensión oral. Cada 5mL de suspensión contienen 250mg de eritromicina (etilsuccinato) (250mg/5mL) (no estolato). Frasco resistente a la luz de 60mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral.	100	L. 36.00	L. 3,600.00
39	METRONIDAZOL (benzoato) 125mg/5mL	Suspension oral de Metronidazol (benzoato) 125mg/5mL en frasco resistente a la luz de 100-120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral.	50	L. 19.00	L. 950.00
40	BETAMETASONA (valerato) 0.1%	Crema Tópica al 0.1% de betametasona (valerato) en tubo de aluminio colapsable. Administración: Tópica	100	L. 21.00	L. 2,100,00
41	AMOXICILINA (trihidrato) 250mg + Acido Clavulánico (como clavulanato de potasio) 62.5mg/5mL	Polvo para reconstituir a suspensión oral. Cada 5mL contienen Amoxicilina 250mgc + Ácido Clavulánico (como clavulanato de potasio) 62.5mg. Frasco resistente a a lu, de 100-120mL. Acompañado de medida dosificadora calibrada en escala fraccionada por mL o cc. Administración: oral.	50	L.370.00	L. 18,500.00
42	METOCLOPRAMIDA 5MG/5ML solucion	suspensión oral de metoclopramida 5mg/5ml frasco de 120 ml color ambar (protección contra luz)	100	L. 80.00	L. 8,000.00
43	ZINC (sulfato de zinc) 10 mg /5ml/corizinc	solución de zinc (sulfato de zinc de 10 mg/5ml frasco de 120 ml con copa dosificadora	100	L. 24.00	L. 2,400.00
44	HIERRO ELEMENTAL + ACIDO FOLICO 30MG/500MCG/5ML	solución de hierro elemental/acido folico 30mg/500mc g/5ml 240ml. Frasco color ambar protección a la luz con copa dosificadora	50	L. 63.00	L. 3,150.00
45	MOTOCARBAMOL 500MG TAB	Tableta de meocarbamol 500 mg via oral con capa enterica o recubierta	16000	L. 0.85	L. 13,600.00
46	SOLUCION SALINA DE 0.9% (CLORURO DE SODIO DE 0.9%	solución salina (cloruro de sodio) bolsa con capacidad de 1000 ml (bolsa transparente con doble protección)	1300	L. 44.00	L. 57,200.00

Instituto Nacional Penitenciario
Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres, Edifico Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

47	SOLUCION SALINA DE 0.9% (CLORURO DE SODIO DE 0.9%	solución salina (cloruro de sodio) bolsa con capacidad de 500 ml (bolsa transparente con doble protección)	1300	L. 32.50	L. 42,250.00
48	SOLUCION SALINA DE 0.9% (CLORURO DE SODIO DE 0.9%	solución salina (cloruro de sodio) bolsa con capacidad de 100 ml (bolsa transparente con doble protección)	1300	L. 24.80	L. 32,240.00
				S.TOTAL	**L. 2,090,916.24**
				IMP	**L.----**
				TOTAL	**L. 2,090,916.24**

Por haberse determinado que la oferta que cumple con los requerimientos del Documento de Licitación y está calificado para ejecutar el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TIEMPO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR"** las entregas se realizarán de la siguiente manera;

ENTREGA	PLAZO	CANTIDAD DE UNIDADES
UNICA	10 días a partir de la firma del presente contrato	100%
		100%

La cual se realizarán en el Almacén Central del Instituto Nacional Penitenciario, ubicado en el Támara, F.M., a la orden de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales, tendrán carácter provisional y hasta que se haya verificado debidamente se tendrán como recibidos de forma definitiva. Las entregas podrán anticiparse, de acuerdo con el requerimiento de **"EL CONTRATANTE"** y a disponibilidades inmediatas de "EL PROVEEDOR", sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega, Las cantidades a entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de **"EL CONTRATANTE"**, en ninguna circunstancia **"EL PROVEEDOR",** estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **Procedimiento de recepción:** Cumplida la entrega de los bienes y servicios se procederá a extender **ACTA DE RECEPCIÓN PROSIONAL** (parcial o total), suscrita por las personas que intervengan en dicha diligencia. **EL ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA**, (parcial o total), se suscribirá transcurridos cinco (5) días hábiles de la recepción provisional, una vez que se ha constatado que el suministro se recibió en la forma indicada en el Pliego de Condiciones. - **CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO: "EL CONTRATANTE"** realizará el pago por la ***Adquisición De Medicamentos para los Privados de Libertad del Instituto Nacional Penitenciario,*** la cantidad de **DOS MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L2,090,916.24),** valor que está exento del Impuesto Impuesto Sobre la Venta. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "EL CONTRATANTE"** efectuará el pago de los bienes suministrados en lempiras de la siguiente manera: **Contra Entrega:** se pagará en el momento de la recepción de los bienes, contra presentación de los

documentos siguientes: 1) Factura comercial a nombre del INP con los requisitos exigidos en el régimen de facturación vigente y libre de impuestos, 2) Recibo de pago correspondiente a nombre del INP, indicando el número de factura a cancelar, 3) Copia de Solvencia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) vigente dentro de la fecha de solicitud de pago, 4) Copia de Acta de Recepción Definitiva, 5) Las Garantías solicitadas en el presente contrato, la falta de la documentación descrita producirá un retraso en el pago correspondiente, del cual El Contratante no tendrá ninguna responsabilidad. Para el pago de este contrato se afectará los objetos de gasto siguientes: Objeto de Gasto 35210 (Productos farmacéuticos y medicinales). **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR"** constituirá: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y estará vigente hasta tres meses posteriores a la fecha de recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción, dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, la cual será ejecutada en los casos de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, 2) Garantía de Cumplimiento de Buen Suministro la cual dependerá de la fecha de vencimiento del medicamento, días hábiles después de la recepción final del suministro, la garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual y la vigencia dependerá del vencimiento del medicamento contractual a partir de la recepción final, 3) **Certificado de Garantía de Fabricación del Suministro**, la cual deberá acreditar al momento de cada recepción parcial del suministro a satisfacción, con el objeto de responder por reclamos por defectos de fábrica y la vigencia deberá estar relacionado la vigencia de los medicamentos, contados a partir de la recepción final . Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** no se constituyeren estas garantías en el plazo previsto, **"EL CONTRATANTE"** declarará resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de demora no justificada en la entrega de los insumos objeto de este contrato **"EL PROVEEDOR"** será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del contrato, conforme al Artículo 76 segundo párrafo de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2022, teniendo **"EL CONTRATANTE"** el derecho a deducirlo del precio pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a **"EL PROVEEDOR"** fundamentada en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior, cuando dicha

resolución se deba a causa de **"EL PROVEEDOR"** se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma Ley, además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL PROVEEDOR",** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; y, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado en caso de incumplimiento de este contrato hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente una suma equivalente al precio de los insumos atrasados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total, excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética,

moral y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no Realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declarare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas

Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres, Edifico Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. **b.** De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

COMISIONADO GENERAL

OTONIEL CASTILLO LEMUS

"EL CONTRATANTE"

HERNAN ULLOA BONILLA

GERENTE

"EL PROVEEDOR"

CORINFAR Laboratorios

CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA S.A de C.V (CORINFAR)

Instituto Nacional Penitenciario

Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres, Edifico Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

CONTRATO N° 01-DN-INP-2023

CONTRATO DE OBRA PARA PROYECTO REHABILITACIÓN DE CALLE DE ACCESO AL CENTRO PENITENCIARIO NACIONAL DE TÁMARA, F.M.

Nosotros: **OTONIEL CASTILLO LEMUS**, mayor de edad, casado, con el grado de Comisionado General, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0318-1969-00770, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 152- 2022 de fecha 3 de marzo de 2022 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte, **RONAL FERNANDO MALDONADO REYES**, mayor de edad, casado, maestro constructor, hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1989-09588, y Registro Tributario Nacional número **08011989095882,** quien actúa como Gerente General de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MALDONADO, S. DE R.L.,** según Testimonio de Escritura Publica No. 1013, de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 28 de octubre del 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2539634 y número 24897 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 19972 Folio 10605 Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 11 de noviembre del 2014, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente ***Contrato de Obra para el Proyecto Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M.,*** el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: "EL CONTRATISTA"** declara ser el propietario de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MALDONADO, S. DE R.L.,** sociedad mercantil constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, mediante Testimonio de Escritura Publica No. 1013, de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 28 de octubre del 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo Matricula 2539634 y número 24897 del Registro de Mercantil de Francisco Morazán y bajo No. 19972 Folio 10605 Tomo XIX del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa en fecha 11 de noviembre del 2014 y Testimonio de Escritura Publica Numero 11 de Modificación de Sociedad, inscrita bajo Matricula 2539634 y Numero 25949 de fecha 20 de enero del año 2015, **"EL CONTRATANTE"** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. 025-DN-INP-2023** de fecha trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), se procedió a la adjudicación del proceso competitivo por medio de proceso de **Licitación Privada LP-INP-GC-002-2022** para el ***"Proyecto Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M."*, notificándose dicha resolución en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- CLÁUSULA SEGUNDA. -**

OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la ***Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M.,*** a entera satisfacción, por parte de **EL CONTRATISTA";** y, por parte de **"EL CONTRATANTE"** el pago de dicha obra, **"El CONTRATISTA"** deberá suministrar todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo que sea necesario para llevar a cabo la ***Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M.*** - **CLÁUSULA TERCERA. - CAUSA:** El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **"EL CONTRATISTA"** deberá realizar la ***Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M.,*** en el plazo establecido y según las especificaciones técnicas que se establecieron en el Pliego de Condiciones; y, por su parte **"EL CONTRATANTE"** se compromete a pagar las cantidades pactadas por la ejecución de la obra. - **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de la obra objeto de este Contrato es de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir del día siguiente de la fecha de la orden de inicio; la cual será emitida por **"EL CONTRATANTE"** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta la recepción final de la obra, no obstante, subsistirán aquellas cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de aplicación en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.- **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. "EL CONTRATANTE"** nombrará al supervisor de la obra y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras **definido las condiciones generales y además atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en** los Artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CLAUSULA SEPTIMA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. – "EL CONTRATISTA"** exime a **"EL CONTRATANTE"** de toda responsabilidad civil, penal y/o Laboral que derive de un accidente de trabajo que pueda suceder en el desarrollo de la ejecución de la obra, tal como se indicó en las especificaciones técnicas que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización. Por lo que, la relación laboral de **"EL CONTRATISTA"** con sus empleados no implica responsabilidad alguna para **"EL CONTRATANTE". - CLÁUSULA OCTAVA. – VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** pagará como valor de la Obra, la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L2,539,594.00)**, valor que se encuentra exento del pago del 15% del Impuesto Sobre la Venta, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Venta. Esta obra será financiada con Recursos Nacionales, **según Memorándum INP-CG-056-2022 de fecha 06 de diciembre del año 2022 y INP-SGP-059-2022 de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto. - CLÁUSULA NOVENA. –FORMA DE**

Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Carretera Puma Las Torres, Edificio Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

PAGO: El pago de la obra será efectuado en dos pagos: **"EL CONTRATANTE"** entregará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo por valor de **TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.380,939.1),** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de **"LA CONTRATANTE"** las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra **d)** Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"** informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto **"LA CONTRATANTE"** procederá a exigir su devolución a **"EL CONTRATISTA",** y un último pago de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L. 2,158,654.9)** al momento de finalización y recepción de la obra, previa liquidación final de los aspectos económicos. - **CLÁUSULA DECIMA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los términos de referencia (Especificaciones Técnicas) que se establecieron al momento de la solicitud de la cotización, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA"** deberá presentar las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento. "EL CONTRATISTA",** una vez suscrito el Contrato, proporcionará a **"EL CONTRATANTE"** una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.126,979.7), b) Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vi0gencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RECEPCIÓN DE LA OBRA: La *Rehabilitación de Calle de Acceso al Centro Penitenciario Nacional de Támara, F.M.*, "LA CONTRATANTE"** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. **"EL CONTRATANTE",** habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá

asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo a los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que la obra está lista para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los términos de referencia (especificaciones técnicas) y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregara el Libro de Bitácora, **c)** Los Manuales de Mantenimiento de todos los equipos instalados en la obra y **d)** Un juego de Planos en formato digital y en físico (Original y dos copias) mostrando todos los detalles en planta y perfil de la obra "como terminada" y toda la información de las modificaciones que se hayan introducido con relación al diseño original ocurridas en el transcurso de la ejecución de la obra.- **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. **"EL CONTRATANTE"**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa de la obra, **"EL CONTRATISTA"** pagará en concepto de multa el 0.36% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL:** De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de la obra atrasada; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones,

en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si **"EL CONTRATISTA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"EL CONTRATANTE"**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **"LA CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y

aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante. **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato,

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCIÓN NACIONAL POLICÍA PENITENCIARIA HONDURAS

Calle los Alcaldes, frente a Ilantilandia, 2 cuadras antes de la Gasolinera Puma Las Torres, Edificio Ruby. Teléfonos: 2236-6434 2236-8007

firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

COMISIONADO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DIRECCIÓN NACIONAL TEGUCIGALPA, M.D.C.

OTONIEL CASTILLO LEMUS
"EL CONTRATANTE"

RONAL FERNANDO MALDONADO REYES
"EL CONTRATISTA"